

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El peligro que representa la contaminación de las aguas en la propagación de las epidemias de cólera, obliga á dictar medidas especiales que tienden á evitar en cuanto sea posible que las aguas de las fuentes, de los pozos, de los ríos y de cuantos cursos de aguas pasen por las poblaciones sean infectados por el germen colérico.

Las grandes explosiones de las epidemias coléricas vienen siempre por la contaminación de las aguas que sirven de abastecimiento á las poblaciones. La experien-

cia del cólera de 1885 en España así lo demuestra; y las grandes catástrofes de Aranjuez, Valencia, Granada, Zaragoza, etc., fueron producidas por la infección de las aguas de los ríos que pasan por dichas poblaciones. Fácilmente se comprende que contaminadas las aguas que sirven de bebida á una población entera, padezcan el cólera simultáneamente y en un sólo día todas las personas que hacen uso de esas aguas, y que tienen cierto grado de predisposición para ser infestadas.

Por otra parte, una vez contaminadas las aguas de los ríos, los gérmenes coléricos viven y se reproducen en ellas durante algún tiempo, y son arrastrados por la corriente á todas las poblaciones ribereñas, dando así lugar á la extensión de la epidemia á gran parte del territorio de una manera irremediable.

El agua contaminada de los ríos no solamente es peligrosa para las poblaciones que hacen uso de ella como bebida, sino también para todas aquellas en que sólo se utiliza para otros fines, como, por ejemplo, cuando contaminan las tierras que sirven de regadío y con ellas los vegetales, las verduras y frutos que, creciendo á raíz de la tierra, pueden ser tocados de gérmenes coléricos.

Además, en los ríos navegables

hay el peligro de que las aguas pueden ser contaminadas por las pequeñas embarcaciones que cruzan sus aguas, así como una vez contaminadas éstas, pueden ser origen de contagio para las personas que por sus ríos navegan.

Es preciso, pues, dictar reglas que eviten la contaminación de los manantiales y cursos de agua de todas clases, teniendo en cuenta que las epidemias coléricas de origen hídrico son las que ocasionan más víctimas y las que más dificultan la lucha contra ellas, embrazando en grado extremo el aislamiento y la limitación de los focos.

Cuando las aguas no están contaminadas, el origen del contagio es sólo de ordinario de enfermo á sano, por contagio inmediato y mediato, lo que permite más fácilmente aislar los casos y luchar contra el desarrollo del mal; pero cuando las aguas de los ríos son contaminadas y el germen es arrastrado por su corriente en todo el curso de sus aguas, la lucha contra la expansión epidémica resulta casi imposible.

Si en algún caso se está autorizado todavía, no obstante el progreso de la higiene moderna, el uso de los antiguos cordones sanitarios, es para defender el curso de las vías fluviales en las proximidades de las grandes y pequeñas poblaciones, con el fin de evi-

tar á todo trance la contaminación posible de las aguas.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los manantiales ó ríos utilizados para suministrar agua potable á las poblaciones, serán cuidadosamente preservados de toda clase de infección, ya sea debida á las aguas sucias ó de alcantarillas, al lavado de ropas, á los residuos de fábricas, al baño de personas, etc., teniendo presente que lo más peligroso es todo aquello que puede contener excretas procedentes de enfermos de cólera. La más estricta vigilancia será ejercida, pues, por las Autoridades municipales, para evitar la contaminación de los manantiales y cursos de agua de todas clases, dentro del límite de sus respectivos Municipios.

2.º Serán objeto de rigurosa reglamentación los lavaderos públicos, no permitiendo que sean lavadas las ropas de enfermos sospechosos de cólera sin previa desinfección, siquiera sea por el método más sencillo, que es sumergiéndolas en agua hirviendo, ó por cualquiera otro procedimiento de desinfección.

Se procurará, allí donde esto sea posible, que las aguas de las alcantarillas y de los lavaderos públicos sean desinfectadas ó depuradas en tanques sépticos ó de otra manera cualquiera antes de incorporarse á los ríos ó arroyos donde desemboquen.

3.º En tanto que las aguas que sirven al abastecimiento de las poblaciones no sean esterilizadas ó sometidas á un procedimiento seguro de depuración que les prive de microorganismos patógenos, serán analizadas todos los días, allí donde existe Laboratorio municipal dotado de los elementos necesarios para esta clase de análisis microbiológicos, con el fin de impedir su uso á la menor sospecha de contaminación.

4.º En tiempo de epidemia se establecerá por todos los Ayuntamientos cuyos términos municipa-

les sean atravesados por ríos ó canales navegables ó utilizados para el transporte por flotación, una rigurosa vigilancia médica y un servicio para el reconocimiento de aguas.

5.º También en tiempo de epidemia se adoptarán, con relación á los barcos y balsas, medidas de vigilancia, estableciendo puestos de inspección sanitaria y de desinfección en los sitios de frecuente arribada, en donde se someterán los pasajeros y mercancías á medidas análogas á las que se prescriben para los puertos en el Reglamento de Sanidad exterior.

6.º Todas las embarcaciones fluviales, ya estén destinadas al paseje de viajeros ó al transporte de mercancías, deberán llevar agua potable en buenas condiciones de conservación. Igualmente se les prohibirá verter en los ríos aguas sucias ó excretas sin previa desinfección.

7.º Será terminantemente prohibido el establecimiento de baños en los ríos mientras dure la epidemia cóérica.

8.º También se prohibirá la pesca y venta de peces, moluscos y crustáceos de los ríos cuyas aguas estén contaminadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1911.

BARROLO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

CIRCULAR

La Ley de 29 de Diciembre de 1910, en su artículo 4.º, crea un impuesto de 25 céntimos por 100 anual sobre el valor de todos bienes de que sean dueñas ó poseedoras las Asociaciones, Corporaciones y de más entidades de carac-

ter permanente, o yos bienes y derechos no se transmitan por sucesión hereditaria, quedando exentos de este impuesto los Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro, sometidos al protectorado y aprobación del Gobierno, y los bienes que en 1.º de enero de de cada año estén exceptuados absoluta y permanentemente de la contribución territorial por disposición legislativa, como también gozarán de exención los institutos dedicados á la Beneficencia gratuita, siempre que á que en cada dicha exención, previo el informe del Consejo de Estado en pleno.

Estas exenciones aparecen reproducidas en el Reglamento de 20 de abril último, estableciéndose en el artículo 193 lo siguiente:

» Apartado A). 1.º Los exceptuados (bienes) absoluta y permanentemente de la contribución territorial, conforme al artículo 14 de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

» Para gozar de esta exención, será necesario presentar en la oficina liquidadora competente certificación con referencia á los amillaramientos, catastros ó Registros fiscales en que conste la exención de la contribución territorial reconocida á la finca de que se trate.

» Apartado E) 8.º Los pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros sometidos al protectorado y á la aprobación del Gobierno. Esta exención se declarará en cada caso por la oficina liquidadora del lugar en que dichos Institutos tengan su domicilio principal, previa presentación de la Real orden de aprobación.

» 9.º Las instituciones de Beneficencia gratuita y las sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos previa declaración de exención hecha por el Ministerio de Hacienda, oyendo al Consejo de Estado en pleno. Para declarar la exención es preciso que se acompañen á la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la índole de la Institución,

sus constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación como de Beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente. La declaración de exención se publicará en la «Faceta de Madrid»

Y habiéndose prorrogado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio último, hasta el día 30 de septiembre próximo inclusive, el plazo señalado por el artículo 199 del Reglamento de 20 de abril anterior, para que las personas jurídicas presente las relaciones de bienes y documentos prevenidos en los artículos 196 á 198 del mismo Reglamento en las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta la importancia de los preceptos anteriormente apuntados para las fundaciones benéfico-particulares, ha acordado tanto indirecto é interesar de V. S. ordene lo conveniente á fin de que esa junta provincial de Beneficencia procure su cumplimiento por todos los Patronatos de instituciones de la provincia, y ella, por su parte, los cumpla en cuanto á las que administre, evitándose de este modo los perjuicios que á las mismas puede ocasionar la inobservancia de tales preceptos, debiendo V. S. al propio tiempo publicar en el BOLETÍN OFICIAL la presente orden para mayor conocimiento de los Patronos de las repetidas fundaciones.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1911.—El Director general, Balañe.
Señor Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Caminos vecinales

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Soba la apertura de la información pública que

precepta el artículo 7.º del Reglamento, dictada en 23 de julio último para la ejecución de la Ley de 29 de junio próximo pasado, para obtener la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de unos siete kilómetros de longitud, desde el pueblo de San Pedro al puente de la Muñeca en el mismo Municipio; de orden del señor Gobernador civil, se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar las reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia en la forma que determina el mencionado artículo.

Santander 16 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

SECCION DE MINAS

Número 13.715

D. n Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito,

Hago saber: Que D. Juan Angel Iza y Zarras, vecino de Lemona, Vizcaya, ha presentado el 29 de julio de 1911, una solicitud de concesión de 40 pertenencias con el nombre de «Luci», de mineral de hierro en el subsuelo del Ayuntamiento de Valdáliga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Luci» número 13.678 y desde él se medirán con referencia al rumbo magnético: al E. 100 m. colocándose la 1.ª estación; á 2000 m. de ésta en la misma dirección se colocará la 2.ª; á 200 m. de ésta al N. se coloca á la 3.ª; á 2000 m. de ésta al O., la 4.ª; y con 200 m. de ésta al S. se llegará á la 1.ª estación, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y recibida dicha solicitud, por el mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 11 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que á continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 26 agosto al 2 de septiembre de 1911

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
13.697	Tres Coronas	Castro Urdiales	La Rompida	Recon.º y demarc	D. Benito González C.	Santander	»	«La Boba» núm. 4.446 y «La Perezosa» número 3.675.
13.705	Angeles	Id.	Monte de Cereceda (Islares)	Idem	D. Pedro Hoz Bárcena	C. Urdiales	»	»
13.685	María	Id.	Entrambaspeñas y Sal de las Fuentes	Idem	D Andrés López Santisteban	Sámano C.U.	»	»
13.692	Francisco	Rasines	Gibaja	Idem	Javier Martínez Einchausti	Bilbao	»	Escombrera núm. 5.532

Santander 17 de agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DON EMILIO FANJUL y VICTORERO, Secretario de Gobierno de la Audiencia provincial

CERTIFICO: Que en el sorteo verificado en esta Audiencia de los Jurados que han de funcionar en el presente año a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE

CABEZAS DE SAN JUAN

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad	Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Don Santos Blanco Alvarez	Labrador.. ..	Rubárcena	51	Don Vicente de la Cueva Callejo
2	» Teodoro González Pando.....	Idem	Camijares	52	» Celestino González Díaz
3	» Cosme Díaz Martínez.....	Idem	Idem	53	» Vidal Echevarría Mazón
4	» Julián Gutiérrez Lastra.....	Idem	Piñeres	54	» Juan Fernández Barredo
5	» Serafín Fernández Pérez.....	Idem	Sobrelapeña	55	» Antonio Alonso Caballero
6	» Blas Bueno Sanchez.....	Industrial.....	Ruilobuca	56	» Nicolás Amazonas Varas
7	» Rodrigo Penilla Pérez.....	Idem	Sierra	57	» Pedro Bracho Quijano
8	» Aurelio Ceballos Pérez.....	Propietario.....	San Vicente	58	» José M. ^a Castro Vallejo
9	» Agapito Fernández Gutiérrez..	Labrador.....	Idem	59	» Evaristo Celis Santos
10	» Baldomero Matamoros.....	Hojalatero.....	Idem	60	» Vicente Caso Vega
11	» Antonio Díaz Rubin.....	Propietario.....	Labarces	61	» Gervasio Dosal Sanchez
12	» José Gómez Rodríguez.....	Idem	Caviedes	62	» Ismael de la Vega Martínez
13	» Miguel González Ruiz.....	Industrial.....	Idem	63	» Alfredo Gutiérrez Fernández
14	» Antonio Alvarez Fernández.....	Labrador.....	Mañorrodero	64	» Facundo Alles Gómez
15	» Eduardo Borbolla Alvarez.....	Idem	Prió	65	» Julián Cotera Linares
16	» Celedonio Cos Noriega.....	Idem	Gandarilla	66	» Pablo Linares Cotera
17	» Juan Manuel Días Rozas.....	Idem	Pechón	67	» Esteban Agüeros Rábago
18	» Victoriano Estrada Sánchez ..	Idem	Idem	68	» Santiago Barrenechea
19	» Manuel Fernández González...	Idem	Pesués	69	» Pedro Alsedo Gutiérrez
20	» Emeterio Celis Gutiérrez.....	Minero.....	Cobijón	70	» Federico Cabiedes Sánchez
21	» José Fernández García.....	Idem	Coriales	71	» Clemente Cosío González
22	» José Conde Rodríguez.....	Cantero.....	Comillas	72	» Manuel Fernández Morán
23	» Andrés Crespo González	Industrial.....	La Plaza	73	» Pedro González Bueno
24	» José González Díaz.....	Labrador.....	Camijares	74	» Francisco Bustamante
25	» José Vada Madrid.....	Idem	Cicera	75	» Antonio Cortavirta
26	» Nemesio Agüeros Prellezo... ..	Idem	Quintanilla	76	» Miguel Díaz Ruiz
27	» Francisco Cosío Cuenca.....	Idem	Cosío	77	» Manuel Fernández Gutiérrez
28	» Bernabé Cosío Cuenca	Industrial.....	Idem	78	» Pedro González Blanco
29	» Juan Fernández Sánchez	Idem	Ruilobuca	79	» José Díaz González
30	» Adolfo Gómez Fernández.....	Idem	Gandara	80	» José Barquín Abascal
31	» Hilario Sánchez Alvarez.....	Idem	Sierra	81	» Pedro García Ruilova
32	» Agustín Ceberio Juan.....	Carpintero	San Vicente	82	» Serapio García Díaz
33	» Basilio Escandón Laverde.....	Propietario.....	idem	83	» Francisco Gómez Gutiérrez
34	» Serapio García Cordero.....	Marinero	Idem	84	» Alberto Martín Martín
35	» Tomás Hoyuela González.....	Albañil.....	Idem	85	» José Díaz Díaz
36	» Venancio Lombilla Cos.....	Jornalero.....	Idem	86	» Manuel Cuell Sordo
37	» Servando Barquín Sánchez	Propietario.....	Labarces	87	» Victoriano Carmona Ponce
38	» Antonio García Movellán	Idem	Cabiedes	88	» Pedro Bustamante Ferrer
39	» Isidro García Gutiérrez.....	Industrial.....	Lamadrid	89	» Joaquín Barrio Noriega
40	» José González Ríos.....	Retirado.....	Treceño	90	» Juan Gutiérrez Santos
41	» Marcial González Cordero.....	Labrador.....	Lamadrid	91	» José Gómez Gutiérrez
42	» Alfonso Viñas Florencio.....	Idem	Pechón	92	» José M. ^a Fernández Laguarda
43	» Antonio Blanco Dominguez	Industrial.....	Luey	93	» José Castro Trueba
44	» Ruperto Díaz Gutiérrez	Labrador.....	Prellezo	94	» Adolfo Echave Borbolla
45	» Manuel Echevarría Sordo	Idem	Prió	95	» Tomás Estrada Sanchez
46	» Miguel Elizalde Ibáñez.....	Idem	Pesués	96	» Manuel Fernández González
47	» Estefanio Estrada Rozas.....	Idem	Pechón	97	» José Dominguez García
48	» Aparicio Fernández Arango.....	Idem	Molleda	98	» Rodrigo Agüero García
49	» Aniceto Alvarez Campoó.....	Minero.....	Roderas	99	» Antonio Caso Vega
50	» Paulino Robes Cueva	Labrador.....	Valonia	100	» José González Callejo

Y para que conste á los efectos del artículo treinta y tres de la ley del Jurado expido la presente

ICIAL DE SANTANDER

ovial de Santander.
la misma durante el año próximo de mil novecientos doce, fueron designados por el partido de Laredo los que

EN VICENTE DE LA BARQUERA

RADOS

DE FAMILIA

Profesión	Vecindad	Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad
Capacidades					
Minero.....	Virgen	1	Don Fernando Fernández Santos...	Exconcejal	Trasvía
Idem	Cabrales	2	» Angel Sanchez Ruiloba.....	Idem	La Aldea
Labrador.....	Manpuela	3	» Florentino del Valle García...	Concejal	Camijanes
Minero.....	Llano	4	» Sarafín Martínez Díaz.....	Idem	Cades
Industrial.....	La plaza	5	» Fidel Agüeros García.....	Exconcejal	Cires
Cantero	Campíos	6	» Ezequiel Díaz Sanchez.....	Idem	Liandres
Labrador.....	Ruiseñada	7	» Vicente González Martínez...	Carpintero	San Vicente
Idem	Tresvío	8	» Manuel Hoyos Hoyos.....	Propietario.....	Idem
Comerciante.....	Campíos	9	» Narciso Diego Noriega	Exconcejal	El Tejo
Industrial.....	Comillas	10	» Celestino Blanco Martínez ...	Comerciante.....	San Vicente
Labrador.....	Camijares	11	» Vicente Alegría A.....	Exconcejal.....	Pesués
Idem	Idem	12	» Vicente Díaz Lamadrid.....	Idem	Prellezo
Idem.....	Idem	13	» Domingo Caro García.....	Idem	Hayuela
Idem.....	Cicera	14	» Antonio García Hoyos.....	Idem	Serdio
Idem.....	Rozas	15	» Fermín González Baldemoro...	Idem	Hayuela
Idem.....	Caldas	16	» José Díaz Noriega.....	Idem	Prellezo
Idem.....	La Fuente	17	» Juan Manuel López Losada...	Procurador	Pesués
Idem.....	Cosío	18	» Alfonso Celis Ruiz.....	Propietario.....	La Revilla
Industrial.....	Concha	19	» Santiago Prieto Rodríguez....	Concejal.....	Liandres
Idem	Ruilobuca	20	» Emilio Cos Noriega	Propietario.....	Gandarillas
Labrador.....	Cosío	21	» Joaquín García Sánchez.....	Exconcejal.....	Caviedes
Industrial.....	Yglesia	22	» José Celis de la Nava.....	Idem	Campíos
Idem	Idem	23	» Manuel Sanchez Quijano.....	Concejal	Ruiseñada
Marinero.....	San Vicente	24	» Vicente Santos Moratón.....	Idem	Trasvía
Idem	Idem	25	» Matías Ruiz González.....	Exconcejal	Bielva
Zapatero	Idem	26	» Gabino Gómez Gómez.....	Ex-adjunto.....	Celis
Labrador.....	Idem	27	» José González Alvarez.....	Exconcejal.....	Cires
Marinero.....	Idem	28	» Ramón Pomar Pérez.....	Concejal	Pando
Labrador.....	Roíz	29	» Manuel Ferreira Gutiérrez....	Exconcejal	Roíz
Industrial.....	Treceño	30	» Victorino García Gutiérrez....	Idem	Idem
Carnicero.....	San Vicente	31	» Simón Izaguirre Mier.....	Concejal	Treceño
Propietario.....	La Madrid	32	» Leopoldo Santos Pérez.....	Idem	Lamadrid
Idem	Roíz	33	» José Gómez Gutiérrez.....	Exconcejal.....	Roíz
Barbero.....	San Vicente	34	» Manuel González Sánchez....	Concejal	Lamadrid
Labrador.....	Pechón	35	» Cecilio Díaz Díaz.....	Exconcejal.....	Hoyuela
Idem	Pesués	36	» Felipe González Días.....	Idem	Portillo
Idem.....	Estrada	37	» Antonio Gastro Trueba.....	Idem	Cobijón
Panadero.....	Molleda	38	» Francisco García Portillo.....	Ex-Teniente Alcalde..	Llano
Labrador.....	Helgueros	39	» Froilán Fernández Díaz.....	Alcalde.....	Luey
Propietario.....	Cabiedes	40	» Jesús González Sordo.....	Exconcejal	Pesués
Idem	Roíz	41	» Manuel Solís Rodríguez.....	Idem	La Aldea
Minero.....	Llano	42	» Angel Fernández Alonso.....	Idem	Trasvía
Idem	Idem	43	» José Manuel Pérez Poó	Idem	Puente Real
Carpintero.....	Pesués	44	» Prudencio Díaz Sánchez.....	Idem	Cabanzón
Labrador.....	Pechón	45	» Manuel Sánchez Gutiérrez....	Idem	Bielva
Idem	Molleda	46	» Rodrigo Pérez Sánchez.....	Idem	Trasvía
Idem.....	Manpiela	47	» Alfredo Fernández González ..	Adjunto	Puentenansa
Industrial.....	Pando	48	» Santiago Sánchez Fernández..	Concejal	Sobrelapeña
Cantero.....	Velesia	49	» Fabián Ruiz Sanchez.....	Exconcejal.....	Liandres
Industrial.....	El Tejo	50	» José Linares Alvarez.....	Idem	Labarces

te a Santander á cuatro de agosto de mil novecientos once.—El Secretario, *Emilio Fanjul*.

SUBSECRETARÍA

DEL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de julio de 1911, esta Subsecretaría ha señalado el día 25 de septiembre de 1911, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 344.260'60 pesetas, de las obras de construcción de talleres para la Escuela de Artes é Industrias de Santander.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 20 inclusive de septiembre próximo, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que por íte se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.327'78 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de agosto de 1911

El Subsecretario

MODELO DE PROPOSICION

D. n. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento?»).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º—El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º—Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º—Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º—En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º—Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º—La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º—El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extinguido.

Art. 8.º—La construcción de las obras dará principio en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los 2 años contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º—El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en seis meses.

Art. 10.—El incumplimiento de

cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.—Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.—Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real Decreto.

Art. 13.—Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 27 de febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14.—Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compaña de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos años prorrogándose por el tiempo

que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15.—Sea cualquiera la cantidad de obra que ejecute el contratista en el presente año de 1911, solo podrá percibir, con cargo al presupuesto corriente, la cantidad de cinco mil pesetas.

Artículos adicionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Art. 1.º—Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º—En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente cuando este fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 3.º—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según la condición del contrato.

Art. 4.º—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrataciones para servicio ú obras pú-

blicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos serán comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Aprobado por S. M.—17 de julio de 1911.—JIMENO.

Madrid 16 de agosto de 1911.

El Subsecretario.

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA

Circular

Vacante la plaza de Capellán del Hospital provincial de San Rafael de esta ciudad dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, se abre concurso por término de 15 días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que se hallen en condiciones de desempeñarla y cuenten con la autorización del Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis, presenten sus solicitudes convenientemente documentadas, en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles de nueve á trece.

Santander 12 de agosto de 1911.

—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.

—El Secretario, *Daniel López*.

Ayuntamiento de Miengo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1911.

Día 1 de abril

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró á don Zenón Rabanal, Comisionado del Ayuntamiento para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Día 8

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó un pago ordenado por la Alcaldía, de cantidad á cuenta del primer trimestre de Consumos.

Día 15

Se aprobó el acta de la anterior. Se quedó enterado de los ingre-

sos efectuados en Depositaria por intereses de inscripciones.

Se acordó celebrar el día veinte del mes actual, la subasta de la recaudación de arbitrios del Ayuntamiento.

Día 22

Se aprobó el acta de la anterior. Se designó á don Zenón Rabanal para formalizar las cuentas municipales de 1909 y 1910.

Se nombró igualmente á dicho señor Comisionado del Ayuntamiento para recoger en la Tesorería de Hacienda las cédulas personales del distrito municipal, para el año actual.

Pasaron á informe de la Comisión de Fomento varias solicitudes de parcelas de terrenos.

Día 29

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó pasar á informe de la Junta Administrativa del pueblo de Miengo, una instancia de don Bernardino Tregallo, pidiendo una servidumbre.

Se aprobó el acta de subasta de la recaudación adjudicándose definitivamente á don Mariano Serna.

Día 13 de Mayo

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó poner al cobro los reportos de Consumos y arbitrios del primer semestre y las cédulas personales.

Día 20

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó pagar á don Teodoro Alvarez 10'50 pts. por jornales en el deslinde de terrenos.

Día 27

Se aprobó el acta de la anterior. Pasaron á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de los años 1909 y 1910.

Día 3 de junio

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el expediente de prófugo formado al mazo Francisco Rodríguez Berrocal.

Pasó á informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Celestino Tregallo, pidiendo una parcela de terreno comunal en el pueblo de Miengo para construir una casa.

Se autorizó al señor Alcalde para llevar á efecto por administración algunas obras de reparación necesarias en la escuela de Miengo y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se aprobaron todos los pagos efectuados desde 1.º de enero y se acordó hacer otros

Se acordó gratificar á don Fabián Monasterio con 4 pesetas por haber dado mausete á dos zorros.

Día 5

Se aprobó el acta de la anterior. Se fijaron definitivamente las cuentas municipales de 1909 y 1910.

Y para remitir al señor Gobernador civil, explico el presente extracto, visado por el señor Alcalde en Miengo 19 de julio de 1911—V.º B.º El Alcalde.—El Secretario, Zenón Rabanal.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año de 1911.

Día 2 junio

Se aprobó el acta de la sesión. Quedó enterada la Corporación del acta de arqueo del 30 de junio y del Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el mismo día.

Se aprobaron los informes de la Comisión de Fomento en las instancias de don Vicente Balbonia y doña Lorenza Gallo sobre concesión de terrenos.

Se acordó dar un voto de gracias á los médicos don Eustaquio Eliseo y don Fernando Sainz, por haberse prestado gratuitamente á vacunar y revacunar á cuantas personas se habían presentado á tal objeto.

Se acordó pagar la suscripción al BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de julio.

Se señaló una cuota por Consumos de hacendados forasteros con residencia temporal en el Ayuntamiento.

Se acordó solicitar de la Diputación provincial una prórroga para la liquidación de la deuda de este Ayuntamiento.

Día 9

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de acuerdos del segundo trimestre.

Se quedó enterado de haber sido aprobados los apéndices al emillaramiento por rústica y urbana para el año 1911.

Se aprobaron varios pagos ordenados por la Alcaldía.

Pasaron á informe de la Comisión de Fomento las relaciones de cerramientos de terrenos comunales formadas por las juntas Administrativas de los pueblos en vic-

tuad de acuerdo del Ayuntamiento y orden de la Alcaldía.

Se acordó enagenar en pública subasta un terreno sobrante de vía pública en el pueblo de Mogro.

Día 16

Se aprobó el acta de la anterior. Se quedó enterado de que la Diputación provincial había concedido la prórroga solicitada para la liquidación de la deuda de este Ayuntamiento.

Día 23

Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró al Concejal don Felipe Diestro, Comisionado para efectuar el día primero de agosto próximo, el ingreso de mizas en Caja.

Día 1 de agosto

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se quedó enterado del acta de arqueo de 31 de julio.

Se aprobó la subasta de un terreno sobrante de vía pública en el pueblo de Mogro, adjudicando á don Francisco Ormachea.

Se acordó efectuar varios pagos. Se aprobó un informe de la Comisión de Fomento en el expediente sobre cerramientos de terrenos comunales.

Se nombró á don Sisabato Aranel Corona, delegado del Ayuntamiento para la exacción del arbitrio sobre avenas.

Día 8

Se aprobó el acta de la anterior. Se autorizó á los señores Alcalde y Regidor Síndico para elevar á escritura pública, en representación del Ayuntamiento el remate de Consumos sobre líquidos y alcoholes.

Día 20

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó exponer al público por término de 15 días el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1911.

Se anuló la subasta del terreno sobrante de vía pública en el pueblo de Mogro, adjudicando á don Francisco Ormachea quedando en favor del Municipio el depósito que este tenía consignado.

Día 27

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó anunciar nueva subasta para la enagenación de un terreno sobrante de vía pública en el pueblo de Mogro.

Se acordó efectuar varios pagos y aprobar otros ordenados por la Alcaldía.

Pasaron á informe de la Comisión de Fomento varias instancias solicitando terrenos.

Día 3 de septiembre

Se aprobó el acta de la anterior. Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don Zenón Rabanal, solicitando que el Ayuntamiento resolviera otra que presentó con fecha 2 de septiembre de 1909.

Se facultó á la Alcaldía para realizar las medidas sanitarias propuestas por la junta local de Sanidad.

Día 10

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pagar á don Francisco Ormachea 31 pesetas.

Se acordó expedir una certificación á instancia de don Fernando Sainz.

Se acordó comunicar al Presidente de la junta Administrativa del pueblo de Gornazo, que sólo los vecinos de dicho pueblo tienen derecho á disfrutar en el mismo los aprovechamientos comunales.

Día 24

Se aprobó la subasta de un terreno sobrante de vía pública en el pueblo de Mogro, adjudicando á don Miguel Trueba.

Pasaron á informe de la Comisión de Fomento, varias instancias en solicitud de terrenos.

Se aprobó la cuenta-liquidación de cédulas personales presentada por el Recaudador y se nombró á don Felipe Diestro Calderón comisionado para entregar las sobbrantes en la Tesorería de Hacienda.

Pasó á informe de la Comisión de Fomento un escrito de don Inocencio Toca y otros vecinos, denunciando el cerramiento de un terreno comunal y servi umbre pública.

Se quedó enterado de un escrito de don Fernando Sainz, protestando de que la Junta municipal rescindiera un contrato con él.

Se acordó en vista de la informada por la Comisión de Hacienda, pagar á don Zenón Rabanal las cantidades que tiene reclamadas por gastos de viajes y comisiones de quintas de los años 1907 y 1908.

En vista de que no había tomado posesión de su cargo don Fernando Sainz, se nombró médico titular interino á don Eustaquio Eliseo.

Se acordó adquirir un aparato modelo Torrens para desinfecciones.

Miengo 15 de julio de 1911—El Alcalde.—El Secretario, Zenón Rabanal.